



Para despachar el auto que esse nro.

**BELLO QVARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.**

Capitulas Como los autos nombran para tractar  
y con feix las cosas pertenecientes al servicio de  
ambas Magestades y bien de esta Republica  
a con daxon con siguiente

*Quando=*

Lo primero acordaron sus señores que lo quanto a  
un sueldo de la corte Corcha de diez y quatro libras  
esta suya dition. Como asimismo en los terminos sin  
carrizino, y que siendo conoço los abastos van con  
tiales por cuyo motivo una nuncio a con daxon que  
cada una fanega de diez y seis libras por veinte y  
ocho R<sup>os</sup> sin que ningun vecino se ocuse a tomar  
la por dho precio así por deudas como por otros  
tratos, y mandaron seaga notorio para que  
atodos conoze

Lo quando que en aroncion al decreto anteciden-  
te por el que conata se presento pidiendo por los  
pana dexos que ansido desde el dia de 5<sup>to</sup> de  
diciembre de treinta y uno asta otra vez de siete  
cientos treinta y dos, y que dho pidiendo traza  
so bre que la de aquatris que antecido por cada  
halo destinado el R<sup>o</sup> Jueces que se les de la  
autos para dexos en cada una fanega de diez y  
y no a siendo los de lado el Sal lado Jueza R<sup>o</sup>  
nos abra le que lado para mas aumento, y se  
con tra dho. Pana dexos por tanto Man da  
ron sus señores de lo quide las fanegas de  
diego que ha tienda de ocho delposito gene  
ral de esta Villa y selos sea una de medio

